**Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de octubre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2003, Rita Laura Segato[[1]](#footnote-1) desarrolló un amplio tratado sobre la violación, sus causas y significados desde la antropología y el psicoanálisis, comprendiéndola como “cualquier forma de sexo forzado por un individuo con poder de intimidación sobre otro [...] como el uso y el abuso del cuerpo del otro, sin que éste participe con intención o voluntad comparables”, por lo que se concluye que la comisión de este delito de tipo sexual es en realidad una reafirmación del poder que tiene un sujeto sobre otro.

Adicionalmente, derivado de su investigación realizada con varones presos por violación, la académica concluye que la violación “se ampara en el mandato de punir y retirarle su vitalidad a una mujer percibida como desacatando y abandonando la posición a ella destinada en el sistema de status de la moral tradicional, en este sentido, para mucho, en lugar de un crimen, la violación constituye una punición, y el violador, en lugar de un criminal, se percibe a sí mismo muchas veces como un moralizador o un vengador de la moral”,[[2]](#footnote-2) por lo que puede apuntarse que una buena proporción de las violaciones implican, desde la perspectiva de quienes los comenten, un elemento “moralizador” o “corrector”, anclados a los roles y estereotipos de género que se asume que las mujeres han de cumplir.

Por lo anterior, no es de extrañarse que en la voz generalizada de la sociedad, así como dentro de las propias instituciones encargadas de atender y sancionar este tipo de delitos, adquieran tanta relevancia cuestiones como la ropa, la actividad económica, el nivel de estudios o el estado civil de las víctimas, no como un elemento estadístico, sino como cuestiones críticas para determinar la propia calidad de víctima y la comisión del delito, situación que no acontece frente a otros actos criminales.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo menos desde el año 2015, el Estado de México ha presentado un incremento sostenido en la comisión del delito de violación, siendo el año 2021 en el que mayor cantidad de delitos se reportaron, alcanzando un total de 2788 casos. Al mes de agosto del 2022, con información de la misma fuente, se han cometido 2409 delitos de violación simple y equiparada al mes de agosto, lo que representa el 86.4% respecto al año anterior. De continuar los índices en ese sentido, el 2022 se convertiría en el año con la mayor tasa de violaciones en los últimos 8 años.[[3]](#footnote-3) A nivel nacional, con corte al mismo mes, se registran un total de 15,871 violaciones simples y equiparadas.[[4]](#footnote-4)

Si bien la mayor parte de las violaciones son cometidas al interior de los hogares, particularmente cuando se trata de menores de edad, es claro que no sólo se han incrementado, sino que se han recrudecido los casos en los que son cometidos por personas funcionarias públicas, especialmente policías, quienes hacen uso de su autoridad, así como de los vehículos, herramientas, circunstancias y medios que el Estado les provee para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para la comisión de éste y otros delitos.

Habida cuenta hay de situaciones de esta naturaleza, que han dejado incontables víctimas, como el caso de los tres elementos en activo que violaron en 2013 a una menor de edad de 14 años, para posteriormente cometer el homicidio de su pareja, también menor de edad; o el más reciente caso documentado, ocurrido también en el municipio de Chimalhuacán, en el que una menor de apenas 12 años fue secuestrada y violada por policías municipales en el año 2019, y cuya madre, Irene Cervantes Martínez, fue detenida arbitrariamente el pasado 1 de abril de 2022, momento en el que fue golpeada y torturada por la misma corporación, lo que trajo como resultado una serie de protestas feministas que han logrado alcance internacional.

Tal es el nivel de la violencia sexual ejercida por las autoridades encargadas de la seguridad, que incluso el Estado Mexicano ha sido sancionado por ello. El 28 de noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió su sentencia en el caso “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco”, declarando la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos de once mujeres que fueron detenidas arbitrariamente y torturadas sexualmente por agentes policiales.

Esta sentencia de la Corte Interamericana es particularmente importante si atendemos al contexto de protesta social en el que se enmarca, y al uso de la violencia sexual como un mecanismo para “corregir” a las personas, especialmente a las mujeres, lo que guarda amplia relación con los análisis de Segato.

Con base en lo anterior, no es de sorprender que la Encuesta Nacional de Cultura Cívica -ENCUCI- 2020[[5]](#footnote-5) reporte que el 34.3% de la población de 15 años y más desconfía de la policía y que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE- 2022,[[6]](#footnote-6) la cifra negra de los delitos ascienda al 93.2% a nivel nacional y 92.8% en el caso del Estado de México; pues es claro que los mexicanos percibimos que no existen garantías para la atención y sanción de los delitos, mucho menos cuando estos son cometidos por elementos de las corporaciones que están llamadas a la protección de las personas.

Es de destacar que el Estado de México reconoce el fenómeno social específico de la violación y su trascendencia, tanto es así que en su Código Penal este delito es sancionado con profundas diferencias respecto al Código Penal Federal, por ejemplo, considerando penas de hasta setenta años de prisión o vitalicia cuando en la violación participen dos o más personas, y estableciendo como agravante el que sea cometida en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal, escolar o de uso oficial.

Los cuerpos de seguridad están llamados a la protección de la sociedad y a coadyuvar a la garantía de diversos derechos como lo son la seguridad, el libre tránsito y una vida libre de violencia, entre otros; por lo tanto, y dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones, al utilizar su posición de poder y los insumos que el Estado les provee para cometer delitos, no están operando en las condiciones de un delincuente común, sino que están utilizando para ello al Estado mismo, profundizando la desconfianza en las autoridades y promoviendo la impunidad, la corrupción y otras prácticas nocivas que no sólo dañan a la o las personas cuyos bienes jurídicos lesionan, sino que laceran a la sociedad en su conjunto, por lo que deben ser sancionados con mayor severidad, atendiendo además no sólo al delito en particular, sino al concurso de delitos que pudiera darse.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática pone a disposición de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 274 del Código Penal del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México

**Artículo 274.-** Son circunstancias que modifican el delito de violación:…

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; **cuando el sujeto activo sea miembro de alguna institución de seguridad pública o privada, militar o de organismos dedicados a la seguridad pública, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión, así como la inhabilitación permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;**

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

1. Segato, RL. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Íbidem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Reportes de incidencia delictiva al mes de febrero 2022. Cifras de incidencia delictiva Estatal, 2015-febero 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva [↑](#footnote-ref-3)
4. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Agx912UKSaaY2hBj6\_GPaG8pXbaU44BX/view [↑](#footnote-ref-4)
5. INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica -ENCUCI-. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI\_2020\_Presentacion\_Ejecutiva.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE-. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\_mex.pdf [↑](#footnote-ref-6)